



**Pacto Internacional
de Derechos civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.281
14 julio 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

12° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 281a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 6 de abril de 1981, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.50 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

República Unida de Tanzania (CCPR/C/1/Add.48)

1. Por invitación del Presidente, la Sra. Mbapila (República Unida de Tanzania) toma asiento a la Mesa del Comité.
2. La Sra. MBAPILA (República Unida de Tanzania) al presentar el informe inicial de su país (CCPR/C/1/Add.48), dice que, desde la época de su lucha por la independencia el objetivo de su país ha sido crear una sociedad basada en la igualdad del ser humano, sin distinción de color sexo o religion. Cuando se consiguió la independencia en 1961, la primera acción importante del Gobierno fue elaborar una Constitución escrita que garantizara, entre otras cosas, los derechos de la persona. Las Constituciones ulteriores también han garantizado los derechos de la persona y la independencia del poder judicial y han fortalecido las medidas institucionales destinadas a fomentar y mantener los derechos de la persona.
3. En el preámbulo de la actual Constitución, enmendada en 1977, se estipula que el fin de la Constitución es garantizar la libertad, la justicia, la fraternidad y la paz basadas en los siguientes principios: todos los seres humanos son iguales, las personas merecen respeto a su dignidad; todos tienen derecho a esperar de la sociedad unas posibilidades de vida mejores, todos tienen el derecho a vivir como seres libres y a la protección de su persona y de las propiedades adquiridas de conformidad con la ley; todos tienen derecho a practicar libremente la religión que deseen profesar, y a ejercer la libertad de expresión y la libertad de asociación, siempre que respeten las leyes del país; todo ciudadano tiene derecho a utilizar los órganos del país para participar efectivamente en el proceso de formulación de decisiones para el gobierno de la nación; y todos tienen derecho a recibir un salario justo por su trabajo.
4. En la esfera económica, la Constitución estipula que el socialismo y la autosuficiencia son la única forma de que Tanzania pueda crear una sociedad en la que esté garantizada la igualdad y la libertad entre los seres humanos. Al mismo tiempo, los ciudadanos tienen los siguientes deberes y obligaciones; respetar y apreciar la dignidad y los derechos de todos los hombres, proteger y cumplir las leyes del país y aplicar las decisiones gubernamentales de forma que se asegure que los recursos del país se utilizan, desarrollan y conservan en beneficio de todos sus habitantes sin que exista la explotación del hombre por el hombre. Todos los que se encuentren en condiciones de trabajar deben tener oportunidad de hacerlo, la expresión "trabajo" significa cualquier medio legítimo de ganarse la vida honradamente. La sociedad debe fomentar y proteger la dignidad humana cumpliendo, por completo, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y debe asegurar que el Gobierno y todos sus órganos otorguen las mismas oportunidades a todos los ciudadanos sin prejuicios debidos a su sexo, color, tribu, religión o situación social. La sociedad debe asegurar que nadie sea privado de sus derechos, amenazado o discriminado y que no exista corrupción, trato injusto o favoritismo.

(Sr. Mbapila, República
Unida de Tanzania)

Los recursos del país deben utilizarse para el bien común y para eliminar la pobreza, la ignorancia y las enfermedades. El Gobierno debe controlar todas las principales formas de desarrollo económico, como la minería, las comunicaciones, la banca, y los seguros y debe ser democrático y socialista.

5. La Constitución declara que sólo en una sociedad democrática en la que el Gobierno esté fiscalizado por un Parlamento elegido que represente los deseos del pueblo y en la que existan tribunales de justicia que disfruten de la máxima independencia y que por lo tanto puedan funcionar sin miedo al favoritismo, pueden fomentarse y garantizarse los derechos humanos y los ciudadanos cumplir sus deberes. El Gobierno permite el ejercicio privado de la abogacía pero proporciona defensa de oficio ejercida por abogados del Gobierno cuando lo solicita el acusado y ha establecido una dependencia legal paraestatal, la Tanzania Legal Corporation, que proporciona asesoramiento jurídico con honorarios muy bajos.

6. Las Constituciones escritas y un poder judicial independiente no pueden solo, por supuesto, garantizar una protección completa de los derechos humanos y el Gobierno tiene que establecer, por lo tanto, los mecanismos necesarios para vigilar la protección de los derechos humanos y adoptar acciones contra las personas u órganos que obstaculicen o violen el disfrute de esos derechos. En ese sentido, la oradora llama la atención sobre la Comisión Permanente de Investigación, que actúa de guardián de la legalidad del país y cuya función se describe en el informe. En el Ministerio de la Presidencia se ha creado una brigada contra la corrupción y los sospechosos de corrupción son puestos a disposición de los tribunales o despedidos del servicio. Existe también la Leadership Code Commission (Comisión sobre el código de conducta de los dirigentes) que establece normas para los dirigentes para fomentar la justicia y la equidad y comprueba la conducta de los dirigentes del país.

7. La Marriage Act (Ley sobre el matrimonio) de 1970, establece edades mínimas para contraer matrimonio, condiciones para el divorcio, para volver a contraer matrimonio, para heredar propiedades, sobre la propiedad de bienes entre los esposos y otras disposiciones importantes relativas al matrimonio, inclusive la prohibición de que se realicen matrimonios forzosos.

8. La Civil Service Act (Ley de Administración Pública) de 1962 y las Civil Service Regulation (Normas de la administración pública) de 1970 y muchas otras normas administrativas, garantizan, junto con la Constitución, iguales oportunidades de empleo para todos, basadas en las necesidades existentes de trabajo, sin distinción de sexo, raza, religión o color.

9. Una cuestión sobre la que ha existido algún malentendido en el pasado es la del poder presidencial para ordenar detenciones. Ese poder está establecido por la Preventive Detention Act (ley sobre la detención preventiva) que, entre otras cosas, determina los procedimientos para la detención en caso de peligro para la seguridad del Estado. La ley estipula también condiciones para las detenciones y establece un Comité nacional cuya función es examinar cada caso periódicamente para determinar si existe alguna razón que justifique que se prolongue la detención o si el Presidente debe ordenar su liberación. Hasta ahora, el Presidente ha utilizado esos poderes en muy pocas ocasiones.

/...

10. El Sr. PRADO VALLEJO dice que, aunque el informe de Tanzania no ha sido preparado conforme a las directrices establecidas por el Comité, tiene el mérito, que no se encuentra en muchos informes, de reconocer las deficiencias que existen en el país y demuestra que el Gobierno está bien dispuesto para superarlas.
11. En relación con el informe de Tanzania se plantea una cuestión fundamental. El Pacto no ha sido incorporado a la legislación de Tanzania y no existen disposiciones concretas que formen una Declaración de derechos por separado. ¿Cuál es entonces la relación que existe entre la aplicación del Pacto y las leyes de la República? Cómo puede invocar un ciudadano las disposiciones del Pacto ante los jueces competentes? Al parecer se requieren algunas medidas que aseguren la aplicación de los derechos que garantiza el Pacto.
12. Otro motivo de preocupación es el hecho de que Tanzania sea un Estado de partido único. ¿Prohíben las leyes la formación de otro partido? ¿En caso de que se formen otros partidos, han de actuar con ciertas desventajas en relación con el partido oficial? Todos los indicios sugieren la existencia de una discriminación de naturaleza política y de posibles restricciones de las libertades de expresión y de asociación. ¿Si un ciudadano no está de acuerdo con el programa político del partido oficial, se respetan sus opiniones y sus derechos? El párrafo 8 del artículo 5 de la Constitución del Partido político único se refiere a "órganos y asambleas legalmente establecidas" mediante los cuales los ciudadanos tienen derecho a participar eficazmente en el proceso de elaboración de decisiones a nivel nacional. ¿Qué órganos y asambleas son esos y son las únicas formas de expresión? ¿Disponen los ciudadanos de algún recurso en la legislación nacional si se consideran víctimas de alguna discriminación que afecte a su libertad de expresión y de asociación?
13. En relación con la Comisión Permanente de Investigación, parece que actúa siempre dirigida por el Presidente y que está esencialmente bajo su control. ¿Cómo puede un ciudadano plantear una cuestión a la Comisión y obtener alguna satisfacción si el Presidente se opone a esa acción? Lo establecido parece que rebaja el grado de protección necesario para la total salvaguardia de los derechos mediante normas ordinarias.
14. El informe se refiere a la existencia de dos Constituciones, una la República propiamente dicha, y otra la del Partido político único. ¿Cuál es la relación entre las dos constituciones? ¿Es posible que existen contradicciones entre ambas? En ese caso, ¿cómo se resuelve?
15. El informe declara que no hay necesidad de transformar las disposiciones del Pacto en leyes internas o en normas administrativas, pues los derechos mencionados están debidamente protegidos por la Constitución. Sin embargo, no se informa de ningún sistema o legislación concreta que justifique esa pretensión. En el informe se dice que los órganos del partido pueden actuar directamente para defender cualquier derecho, en conformidad con la Constitución, debido a la doctrina de la supremacía del Partido y que la competencia del Partido alcanza tanto a los miembros como a los no miembros del mismo. En algunas situaciones una ordenación

(Sr. Prado Vallejo)

de ese tipo puede ser beneficioso, pero en otras, esos poderes pueden conducir fácilmente a acciones arbitrarias que perjudiquen los derechos de los ciudadanos y en particular su libertad de asociación de expresión y de opinión. ¿Cómo pueden actuar los ciudadanos para oponerse a las acciones arbitrarias y defender sus derechos? Esa misma cuestión surge en relación con las medidas relativas a la corrupción que, de nuevo, son válidas en ciertos contextos, pero pueden culminar en acciones arbitrarias, sobre todo si se sitúan en un contexto político. Convendría saber lo que los ciudadanos pueden hacer para defender sus derechos frente a las acciones arbitrarias de los órganos oficiales.

16. El párrafo tercero de la parte II del informe menciona "que a pesar de una discriminación tradicional por razones de sexo"; el orador piensa que sería conveniente tener más información sobre ese problema. El párrafo quinto se ocupa de la pena de muerte; ¿existe alguna posibilidad de que pueda ser abolida? ¿Puede imponerse por delitos políticos, como la subversión o la oposición política? ¿Existen algunas restricciones para su imposición? El párrafo sexto se refiere a la prisión, a la detención y a la concesión de fianzas. El orador pregunta las condiciones para permitir fianza.

17. El Sr. HANGA se congratula del informe, que describe los esfuerzos del gobierno por crear una nueva sociedad en la que se respeten todos los derechos civiles y políticos y los problemas que encuentra en esa empresa. El preámbulo de la Constitución establece ciertos principios pero no abarca todos los derechos civiles y políticos reconocidos en el Pacto, ni se explica cómo los garantiza el Gobierno de manera efectiva o qué posibilidades tienen los ciudadanos de invocar esos derechos. Como la República Unida de Tanzania se proclama Estado socialista democrático, el orador se pregunta cuál es la posición del Gobierno en lo que se refiere al nuevo orden económico internacional y sus posibles consecuencias sobre la aplicación de los derechos civiles y políticos. El informe se refiere a la participación de las mujeres en la producción, pero no dice nada con respecto a su papel en el Partido y en la vida política del país. El orador se pregunta, por ejemplo, cuántas mujeres son miembros del Partido.

18. Refiriéndose a los artículos 9, 11 y 14 del Pacto, pregunta si las víctimas de la detención o de la prisión ilegal, pueden exigir reparaciones conforme a las leyes de Tanzania, si lo dispuesto en el artículo 11 se aplica en su totalidad, si existen tribunales populares, y en qué circunstancias se celebran juicios a puerta cerrada. Además pregunta si la propaganda en favor de la guerra está legalmente prohibida, conforme al artículo 20 del Pacto, y cómo funcionan los sindicatos, especialmente en lo que se refiere a la concertación de convenios colectivos, que son una característica común del sistema socialista. ¿Tanzania ha ratificado, por ejemplo los convenios internacionales que rigen las actividades sindicales?

19. En relación con el artículo 23 del Pacto, el orador pregunta el papel político que desempeña actualmente la familia y cómo se la protege legalmente. Señala que los matrimonios forzados se han prohibido pero desearía conocer la naturaleza de esos matrimonios en el pasado. En lo que se refiere a los derechos de los niños reconocidos en el artículo 24 del Pacto, pregunta sobre las disposiciones relativas al cuidado de los hijos de las madres trabajadoras y sobre las condiciones de los niños nacidos fuera del matrimonio, refiriéndose especialmente, a la cuestión de la

(Sr. Hanga)

legitimidad y a la del derecho a heredar bienes tanto de la madre como del padre natural.

20. El orador piensa que del inciso v) del párrafo A del preámbulo de la Constitución se desprende que existe alguna forma de democracia directa y en ese sentido solicita información sobre las organizaciones públicas de, por ejemplo, mujeres jóvenes o profesionales. Finalmente, desea tener alguna información sobre la existencia de grupos minoritarios. Se pregunta si esos grupos tienen conocimiento del Pacto y si están representados en el Parlamento.

21. El Sr. JANČA dice que, aunque la República Unida de Tanzania es un Estado relativamente nuevo, ha logrado una notable reputación en la esfera internacional, como uno de los principales miembros del movimiento de los países no alineados, como miembro fundador de la Organización de la Unidad Africana y como país comprometido en los principios de las Naciones Unidas, inclusive la promoción de los derechos humanos, como muestra la referencia que figura en el preámbulo de su Constitución a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo tanto, es lamentable que, al presentar su primer informe no haya suministrado detalles suficientes sobre las disposiciones constitucionales, la legislación interna y las normas administrativas que existen para aplicar las disposiciones del Pacto. Esos detalles deben suministrarse, no sólo porque constituyen una obligación conforme al artículo 40 del Pacto, sino también porque el enfoque original de Tanzania en relación con la promoción de los derechos humanos puede ser un ejemplo valioso para otros Estados partes. La Constitución de 1977, es notable por su originalidad y complejidad y merece un examen exhaustivo para conocer el alcance hasta donde se reflejan y se aplican en el sistema jurídico de Tanzania los derechos civiles y políticos enumerados en el Pacto. Desgraciadamente, a pesar de los esfuerzos de la Secretaría, la traducción inglesa de la Constitución se ha recibido demasiado tarde para poder realizar ese examen exhaustivo. El orador aprecia la franqueza con la que el gobierno ha señalado sus propias deficiencias pero piensa que quizás ha sido algo modesto.

22. Como sucede en otros Estados Partes con sistemas jurídicos semejantes, el Pacto no ha sido incorporado, automáticamente, en la legislación nacional después de su ratificación. Por lo tanto, es sumamente importante disponer de una descripción detallada de las leyes nacionales que rigen los derechos reconocidos en el Pacto. El orador señala que algunos se mencionan en el apéndice de la Constitución, pero desea conocer algunos hechos y cifras que sirvan de ejemplo tanto de los progresos como de los fracasos experimentados en la promoción del disfrute de los derechos humanos; las preguntas hechas por los miembros del Comité ciertamente pueden proporcionar las directrices para presentar esa información en el siguiente informe.

23. Le sorprende ver que, a pesar de su mundialmente reconocida reputación de enérgico defensor de los que luchan por la libre determinación, el Gobierno no hace ninguna referencia en su informe al artículo 1 del Pacto. También falta información sobre el artículo 2, pero advierte que existen algunas discrepancias entre las disposiciones de ese artículo y las de la Constitución de Tanzania que exigen una aclaración. Es, sobre todo, importante suministrar información lo más completa posible sobre los recursos jurídicos y de otra índole, de que disponen lo que piensan que se han violado sus derechos.

(Sr. Janča)

24. En relación con la igualdad de derechos de hombres y mujeres, en conformidad con el artículo 3 del Pacto, muchos Estados Partes tienen dificultades para aplicar ese artículo en su totalidad debido a costumbres religiosas o tradicionales, inclusive cuando esa igualdad está garantizada por las leyes o por la Constitución. El orador se pregunta si el Gobierno de Tanzania encuentra algunos problemas en ese sentido y, en ese caso, qué medidas ha adoptado para resolverlos.

25. Además señala que el párrafo 5 del artículo 42 de la Constitución contiene algunas disposiciones relativas a las situaciones excepcionales pero, de nuevo, se requiere una explicación más completa. Con respecto al derecho a la vida, el Comité interpreta el artículo 6 del Pacto de una manera muy amplia y convendría disponer de alguna información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno, especialmente en las zonas rurales, para proteger la vida mediante mejoras sanitarias públicas. También debe suministrarse más información en el siguiente informe sobre los artículos 9, 10, 14, 15, 23 y 24.

26. Sir Vincent EVANS dice que, la República Unida de Tanzania ha tenido la suerte de tener desde su independencia a uno de los dirigentes más capaces y dinámicos de la nueva Africa. Ha logrado un grado envidiable de estabilidad política y aunque no es un país rico, se han realizado importantes progresos, especialmente en lo que se refiere a los servicios sociales; además desempeña un papel predominante en los asuntos mundiales. La constitución de 1977 es original en muchos aspectos y refleja el enfoque imaginativo e innovador del Presidente Nyerere. Aunque subraya la dignidad de la persona humana y la protección de los derechos humanos, refiriéndose a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución, como la de otros Estados partes con sistemas jurídicos semejantes, no incorpora las disposiciones del Pacto, ni enumera detalladamente los derechos protegidos constitucionalmente y no existe por separado una Declaración de derechos escrita. Esos Estados partes, sin duda, tienen más dificultades para explicar, de forma precisa, como los derechos y libertades definidos en el Pacto se aplican en su legislación y en su práctica interna y una de las debilidades del informe es que no suministra información suficiente al respecto. El orador recuerda que, conforme al derecho internacional, cada Estado parte está legalmente obligado a adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a las disposiciones del Pacto, que es un tratado internacional. Además, el propósito del Pacto es asegurar la protección de los derechos individuales. Eso significa que, si un individuo considera que sus derechos han sido violados o pueden ser infringidos por las leyes y la práctica legal del país o por las decisiones de sus autoridades administrativas, puede plantear la cuestión y disponer de recursos legales. Para eso la persona debe estar informada de sus derechos. El orador, por lo tanto, pregunta si el Pacto se ha publicado en Tanzania, en inglés o en el idioma vernáculo y, en ese caso, cuántos ejemplares están a disposición de la población para su estudio. Además, pregunta de qué recursos disponen las personas para suscitar un debate público sobre cualquier supuesta violación de los derechos humanos, con las autoridades administrativas, mediante el Partido o ante los tribunales.

(Sir Vincent Evans)

27. El orador desea que se aclare el papel de los diversos órganos constitucionales que protegen los derechos humanos, en particular el de la Comisión Permanente de Investigación, el del Tribunal Supremo de la República Unida, el del Tribunal Constitucional Especial y el del partido. La Comisión Permanente de Investigación, evidentemente, es un órgano potencialmente importante y extraordinario y el Comité tiene gran interés en conocerlo mejor. Entre sus deberes figuran la protección de los derechos de las personas contra los abusos cometidos por las autoridades. Sin embargo, no es un tribunal judicial sino que tiene más bien el carácter de órgano administrativo cuya labor es investigar las quejas e informar al Presidente. ¿Cómo funciona en la práctica? ¿Pueden recurrir a ella todas las personas que consideren que sus derechos han sido violados? ¿Puede hacerse en el caso de que se hayan infringido los derechos definidos en el Pacto? ¿Qué grado de actividad tiene la Comisión? ¿Puede el Comité tener alguna idea del tipo de casos que ha investigado y qué acciones se han adoptado en relación con sus informes? En lo que se refiere al Tribunal Supremo y al Tribunal Supremo Constitucional, de los artículos 68 y 69 y de los artículos 71 a 74 de la Constitución parece desprenderse que cada uno de ellos tiene jurisdicción para decidir ciertas cuestiones relacionadas con la interpretación de la Constitución. Pero ¿tienen jurisdicción para asegurar que la legislación subordinada a la Constitución, o los decretos administrativos, están de conformidad con los propósitos establecidos en el preámbulo de la Constitución, sobre todo en lo que se refiere a los derechos humanos? Finalmente, ¿cuál es el papel exacto del Partido y de sus órganos en lo que se refiere a la protección de los derechos de las personas? El informe dice que el Partido puede intervenir directamente, pero sólo cuando no exista otro recurso. ¿Cómo funciona esto en la práctica y qué otros recursos administrativos existen? El orador desea conocer si existe un procedimiento para que las personas puedan plantear sus quejas por conducto del Partido, cuál es ese procedimiento y si pueden utilizarlo los que no pertenecen al Partido.

28. En lo que se refiere a la prolongada existencia de la pena de muerte en Tanzania, el informe declara que las sentencias de pena de muerte son poco frecuentes y que en la mayoría de los casos se conmutan. Pero ¿en qué casos y con qué frecuencia no se conmutan? Aunque el artículo 6 del Pacto sólo limita y regula la pena de muerte, prevé su posible abolición. El orador se pregunta si se ha considerado su abolición y si Tanzania podrá servir de ejemplo a otros países africanos en este sentido. También quiere saber qué leyes y normas están en vigor en Tanzania para aplicar los artículos 7 y 10 del Pacto. Indudablemente existen leyes que prohíben la tortura y que establecen que los prisioneros deben ser adecuadamente tratados, pero el Comité debe conocerlas. Incluso en algunos países donde existen esas leyes, los prisioneros son en algunas ocasiones maltratados. Es importante que existan procedimientos imparciales para investigar ese tipo de quejas y para adoptar medidas disciplinarias contra los culpables. ¿Qué procedimiento existe en Tanzania? También es importante, en lo que se refiere a los artículos 9 y 14 del Pacto, que el Comité sepa si los habitantes de Tanzania son detenidos por razones estrictamente políticas y, en ese caso, cuántos y con qué justificación.

29. Las libertades de expresión y de información, de reunión y de asociación garantizadas por los artículos 19, 21 y 22 figuran entre los derechos más importantes protegidos por el Pacto que, por lo tanto, permite la restricción

(Sr. Sir Vincent Evans)

de esos derechos sólo cuando se determina expresamente por la ley y se requiere para proteger los derechos de los demás. El orador se pregunta qué restricciones hay en Tanzania y cómo se justifican; qué libertad de prensa existe y qué libertad tienen los ciudadanos para criticar la gestión de los asuntos públicos o discutir ideas en favor de un cambio. ¿Puede una persona asociarse con otras para ese fin?

30. El Sr. ERMACORA dice que, quiere saber cómo se han garantizado los derechos humanos en Tanzania durante el período comprendido entre la entrada en vigor del Pacto en septiembre de 1976 y la aprobación de la Constitución en 1977. En segundo lugar, hasta qué punto son legalmente obligatorios los principios y objetivos establecidos en el preámbulo de la Constitución, que es donde únicamente se mencionan los derechos humanos. ¿Se aplican por los Tribunales y hasta donde alcanzan los artículos 9 y 10 del Pacto? Otra pregunta importante es hasta qué extremo un sistema de partido único es compatible con la libertad de expresión y con el artículo 25 del Pacto. El orador conoce y admira a Tanzania pero se cree obligado a mencionar que, de todas las cartas publicadas en la prensa nunca ha encontrado una que opine sobre la política del Gobierno o su aplicación. Por lo tanto, e pregunta cómo se garantiza la libertad de expresión.

31. Otro problema es si el Gobierno de Zanzíbar está obligado por los fines y objetivos de la Constitución y en qué medida se encuentra obligado por el Pacto. ¿Es cierto que Adam Magobi murió detenido el 1° de junio de 1980 y, en ese caso investigó la Comisión Permanente de Investigación el caso? ¿Se ha ocupado la Comisión de otros problemas relacionados con los derechos humanos? Se necesitan pruebas sobre la protección de los derechos humanos en Tanzania, inclusive en Zanzíbar, especialmente en lo que se refiere a la duración de los períodos de detención preventiva. También se debe saber cuántas sentencias de muerte han sido conmutadas y cuántas se han aplicado desde que entró en vigor el Pacto .

32. En lo que se refiere a la consideración que se concede al artículo 4 del Pacto en el ordenamiento constitucional de Tanzania, el orador se pregunta hasta qué extremo el Gobierno se encuentra realmente obligado a respetar las disposiciones relativas a su suspensión cuando el Pacto no forma parte de la legislación nacional de Tanzania. También desea conocer si las disposiciones contra la discriminación que figuran en el artículo 26 del Pacto se respetan en el caso de los habitantes de Tanzania de origen asiático, sobre todo en lo que se refiere a la administración pública y cuál es la situación de los refugiados de la guerra de Uganda, en conformidad con los artículos 12 y 13. Finalmente, pregunta por qué la República Unida de Tanzania no ha ratificado aún la Convención de la OIT de 1948 sobre una cuestión tan importante como es la libertad de asociación y la protección del derecho de fundar sindicatos. ¿Significa eso que el Gobierno no acepta la pluralidad sindical o que no la desea?

33. El Sr. TARNOPOLSKY dice que, le impresionó mucho la Facultad de Derecho de Dar-es-Salaam, muchos de cuyos licenciados podrían haber preparado el detallado informe que pudiera haber contestado a las preguntas del Comité y estar de acuerdo con sus directrices de todos conocidas. El informe presentado es francamente elogiabile y exacto pero no lo suficientemente detallado que permita un auténtico

/...

(Sr. Tarnopolsky)

diálogo. El primer problema es el de evaluar la situación constitucional en un Estado de partido único. El Pacto no dice nada sobre el problema de la existencia de uno o de varios partidos pero los artículos 19, 21, 22 y 25, sugieren al menos la posibilidad de que existan diferentes partidos. ¿Cuál es la situación en Tanzania, pues la Constitución no dice nada que garantice todos los derechos establecidos por el Pacto, inclusive el de expresar opiniones políticas, como se establece en el párrafo 1 del artículo 2? En lo que se refiere a las libertades que comprenden los artículos 19, 21, 22 y 25 se necesita mucha más información para saber cómo aplica Tanzania las disposiciones del Pacto.

34. Tampoco existe referencia alguna a la raza o al origen nacional entre las razones aducidas para prohibir la discriminación y que figuran en el preámbulo de la Constitución. ¿Qué protección existe, en realidad, para la población asiática y no africana inclusive para los que viven en Zanzíbar? Se necesita información sobre Zanzíbar pues su administración parece bastante independiente. Eso no significa que deban presentarse dos informes distintos, pero debe figurar una referencia en el documento principal a cualquier diferencia que exista en relación con el continente.

35. En lo que se refiere al artículo 4 del Pacto, el orador desea saber qué limitaciones existen en relación con las actividades del poder ejecutivo o del Parlamento en una situación excepcional, cuando una Constitución escrita carece de disposiciones concretas que protejan las libertades y los derechos humanos. Aunque el Pacto reconoce limitaciones de ciertas libertades en períodos normales, permite restricciones de otros derechos legales sólo en una situación excepcional. Incluso entonces, los artículos 6, 7 y 15 del Pacto no pueden suspenderse. El orador desea conocer detalles sobre cómo se han tratado esos problemas en Tanzania y en particular qué situaciones excepcionales han ocurrido desde 1976, inclusive las relativas a Zanzíbar.

36. Los artículos 7 y 10 del Pacto prohíben la tortura y determinan que los detenidos deben ser tratados con humanidad. Dadas las disposiciones del artículo 23, relativas a la protección de la familia, el orador desea saber con qué frecuencia los detenidos pueden recibir visitas de sus familiares y también, si pueden comunicarse con médicos o abogados directamente o por correo.

37. La Organización Internacional del Trabajo ha expresado su preocupación sobre ciertas normas y decretos de Tanzania, inclusive la Local Government Ordinance, la Employment Ordinance y la Ward Development Committee, todas las cuales prevén formas de trabajo gratuito con fines públicos. Sin embargo, el artículo 8 del Pacto no parece que abarque ese tipo de trabajo. Existe la posibilidad de que la Preventive Detention Act, la Refugee Control Act, la Deportation Ordinance y la Resettlement of Offenders Act puedan infringir los artículos 8, 9 y 12 del Pacto.

(Sr. Tarnopolsky)

38. El problema de la ayuda jurídica a toda persona acusada de un delito, como se dispone en el inciso d) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, también necesita aclararse, especialmente en lo que se refiere a Zanzíbar. El informe carece de información pertinente sobre los artículos 15 y 17. En lo que se refiere a los artículos 18, 19, 21 y 22, dado que la más importante definición del alcance y de la realidad de esas libertades está definida por las limitaciones a las que pueden ser sometidas de conformidad con la ley, es deseable disponer de una lista completa de dichas limitaciones, que permita al Comité apreciar cuál es la verdadera situación en Tanzania. Eso es sobre todo importante dado que el preámbulo de la Constitución no hace referencia alguna a la libertad de asociación.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.